

ESTATUTO UDGA

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Con la denominación de “Unión de Diseñadores Gráficos de la Argentina” (UDGA) se constituye el día XX, una Asociación Civil, de bien común y sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2: Son sus propósitos:

- a) Difundir, jerarquizar y promover la profesión del Diseñador Gráfico.
- b) Representar los intereses del Diseño Gráfico y de los profesionales que lo practican.
- c) Ofrecer un espacio de referencia para el Diseño Gráfico generando actividades de capacitación, asesoramiento contable, legal y recursos gratuitos o de bajo costo.
- d) Generar un espacio de discusión acerca de la disciplina del Diseño Gráfico.
- e) Generar una red de acción con otras asociaciones afines del país y del mundo.
- f) Ofrecer difusión a otras asociaciones similares.
- g) Generar y promover la investigación sobre la disciplina del Diseño Gráfico.
- h) Para cumplir con estos fines, se podrá asociar a las personas físicas o jurídicas interesadas sin restricción de ningún tipo.
- i) Representar a sus Asociados ante las autoridades de los poderes públicos, entes mixtos y organizaciones públicas y privadas y a peticionar ante las mismas en defensa de los intereses de la Asociación y de sus Asociados.
- j) Relacionarse con las autoridades nacionales, provinciales y municipales para cumplir estos objetivos.
- k) Reunir y destinar fondos para cumplir estos propósitos.
- l) Realizar cualquier otra clase de actividad lícita relacionada con los propósitos antes mencionados, aunque no esté explícitamente prevista en estos Estatutos.

Artículo 3: Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del país.

TÍTULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 4:

- a) La Asociación está capacitada para adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores, ejercer derechos y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires o con cualquier institución bancaria o financiera pública o privada.
- b) Gestionar el apoyo de las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales para la consecución de sus fines.
- c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos.
- d) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo.

Artículo 5: El patrimonio se compone:

- a) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.
- b) De las cuotas que abonen sus Asociados.
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) Del producto de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito.

Artículo 6: Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos administrativos.

TÍTULO III ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7: Se establecen las siguientes categorías de Asociados:

- a) **ACTIVOS:** los que invistan el carácter de profesionales del Diseño Gráfico (titulados o idóneos) que compartan los objetivos de la Asociación, tengan más de 21 años de edad.
- b) **HONORARIOS:** los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un treinta por ciento (30%) de los Asociados con derecho a voto.

La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos, ni imponer obligaciones. Los Asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

Artículo 8: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, las reglamentaciones y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- e) Presentar por escrito a la Asamblea o a la Comisión Directiva, por escrito o en forma presencial, ideas y proyectos acordes a los fines de la Asociación.
- f) Organizarse en Comisiones temporarias o permanentes para cumplir fines específicos, previa consulta con la Asamblea.

Artículo 9: Las cuotas sociales (y las contribuciones Extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de Asociados.

Artículo 10: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

El asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas o de cualquiera otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso. Los Asociados perderán su condición de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a la circunstancia del caso por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, o resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva y el voto del 51% de la Asamblea con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de 10 (diez) días de

notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedará suspendido en sus derechos de socio.

Artículo 13: Los socios activos tienen voz y voto. Los socios honorarios tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos electivos.

TÍTULO IV COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 14: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 5 (cinco) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, y 2 (dos) Vocales. El mandato de los mismos durará 1 (un) año. Habrá además 2 (dos) vocales suplentes cuyos mandatos durarán también 1 (un) año. A pedido del 30% de la Asamblea se podrá convocar a un referéndum para ratificar la aceptación de la Comisión Directiva. Si por el 51% o más de los votos se rechazara a la misma, se llamará nuevamente a votación dentro de los 15 días siguientes.

Artículo 15: Habrá un Comisión Revisora de Cuentas compuesta de 2 (dos) miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente, siendo sus mandatos de 1 (un) año. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos consecutivamente en el mismo cargo. Todos los cargos son ad honorem.

Artículo 16: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y ser mayor de 21 años de edad.

Artículo 17: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien correspondiere por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 18: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada 1 (un) mes, el día y la hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o la mitad más uno de sus miembros o la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 (quince) días de la convocatoria. La citación se hará por circulares notificadas por medio de Internet, enviadas a la casilla de correo electrónico de todos los miembros de la Comisión Directiva o por otro medio fehaciente, con 7 (siete) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 19: En las sesiones de la Comisión Directiva podrán tratarse las cuestiones del orden del día. Ninguna resolución será considerada sino a petición y aprobación a un número de miembros equivalentes a las dos terceras partes de los que se hallen presentes en el acto en que se dicta la resolución.

Artículo 20: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.

- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios (previo acuerdo con la Asamblea).
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarles, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo XX para la convocación de Asamblea Ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.
- i) Proponer las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, la distribución y el destino de los fondos, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- j) Aceptar y rechazar renunciaciones de miembros y socios.
- k) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías o fallecimiento con sus sustitutos reglamentarios.
- l) Distribuir la tarea y dictar la reglamentación interna de la Comisión.
- m) Promover la resolución de las cuestiones no previstas en estos Estatutos dando cuenta a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 21: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciados.

En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 22: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los socios que se hallaren en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos registrados con 30 (treinta) días de anticipación, a la fecha de la Asamblea, presentadas con las firmas de 10 (diez) socios como mínimo. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los requisitos que fijan estos Estatutos, se acordarán a los representantes de dicha lista, un plazo de 5 (cinco) días para proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Los votos se computarán por listas completas no considerándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos.

Artículo 23: La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Internet con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de elecciones, a efecto que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión.

Artículo 24: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos.

Artículo 25: Constituida la Asamblea y tratado el orden del día se designarán a 3 (tres) socios para formar la junta receptora de votos y realizadora del escrutinio. Se nombrará en cada mesa un socio para controlar la emisión del sufragio.

Artículo 26: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión receptora de votos ni del escrutinio, ni tampoco presidir las mesas receptoras de votos.

Artículo 27: Efectuadas las designaciones de los artículos anteriores se pasará a cuarto intermedio para efectuar las elecciones que serán secretas, debiendo depositarse el voto en sobre cerrado que deberá estar firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma.

Artículo 28: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al presidente de la Asociación. Si la elección resulta empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los 15 días siguientes, la que se limitará a las listas que hubiesen obtenido igual cantidad de sufragios.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 29: La Asamblea General Ordinaria elegirá también a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes.

Artículo 30: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar por lo menos cada 3 (tres) meses los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estimare conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quorum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma con un plazo de 15 (quince) días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgare necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria, en el caso que esto hubiera sido solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva por los Asociados, de conformidad con los términos del Art. XX.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 31: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación ante otros organismos.

- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.
- c) Tener derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas ordinarias y extraordinarias al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- f) Moderar las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se alterare el orden y faltare el respeto debido.
- f) Otorgar con la firma del Secretario los actos jurídicos de la Asociación.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Adoptar las resoluciones en los casos imprevistos ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 32: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplazare estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por el Artículo XX.
- d) Llevar el libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

TÍTULO VII DEL TESORERO

Artículo 33: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplazare estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le exigiere.
- h) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los Asociados.
- i) En caso de ausencia, fallecimiento o renuncia del Tesorero, ocupará su cargo el Secretario.

TÍTULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 34: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe:

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TÍTULO IX ASAMBLEAS

Artículo 35: Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por mes y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir, en su momento, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
- c) Fijar, en su momento, la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 10% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 15 (quince) días anteriores a la realización de la Asamblea.
- f) Tratar los asuntos que por necesidad y urgencia surjan en el momento de la Asamblea, siendo aprobado su tratamiento y votación por un mínimo del 51% de los socios con derecho a voto.
- g) Considerar, aprobar o modificar las Comisiones de Trabajo generadas a efectos específicos temporales o permanentes.
- h) Si no pudiera cumplirse el orden del día en todos los puntos por cuestiones de tiempo, ésta no pasará automáticamente a la siguiente Asamblea, sino que se generará un nuevo orden del día incluyendo o no los puntos que no se trataron en la anterior.

Artículo 36: las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estimare necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicitaren como mínimo el 51% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 15 (quince) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Revisora de Cuentas quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inciso 1 de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplaze.

Artículo 37: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a la casilla de correo electrónico de los socios o por medio de su publicación en los medios que la Asociación disponga con 15 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos cuando fuere el cierre del ejercicio.

Cuando se sometieren a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a consideración de los socios con idéntico plazo.

En la Asamblea no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Asociados con derecho a voto, y se votare por mayoría la incorporación del tema.

Artículo 38: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, si hubiere quórum, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas y moderadas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá derecho a voto como todos los socios y a volver a votar en caso de empate.

Artículo 34: Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiere expresamente a otras mayorías. Ningún socio salvo el presidente) podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporaren una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 35: Con la anticipación prevista por el Art. XX se pondrá a exhibición de los Asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería no hubieren sido efectivamente cesantados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abona la deuda pendiente, hasta el momento de inicio de la misma.

TÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un 33% de Asociados (mínimo 3) dispuestos a sostenerla, tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquiera otra comisión de Asociados que la Asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien público, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 37: Estos Estatutos podrán modificarse:

a) A pedido de la totalidad de la Comisión Directiva.

b) A petición escrita del 60 % de los socios con derecho a voto, como mínimo. La reforma será tratada y resuelta en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO XI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Personas Jurídicas, o los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de sus miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica de la Asociación.